

496

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

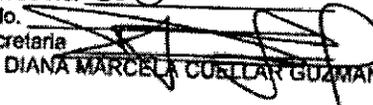
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Reorganización empresarial
Demandante: Luz Yaneth Garzón Uribe
Rad. 2019-00028-00

Continuando con el trámite correspondiente, se corre traslado a los aquí acreedores de los estados del inventario de los bienes del deudor, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. (Núm. 4 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006), por el término de diez (10) días, contados el día siguiente de la notificación por estado. Comuníquese.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral, Tol. 19/08/2020
El auto anterior se notifica hoy por anotación
En estado No. 058
Feriado.
La secretaria

DIANA MARCELA CORBELLAN GUZMAN

199

Señor,
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA
E. S.

D.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA
RECIBIDO HOY 19 AUG 2020

Referencia PROCESO REORGANIZACIÓN
Demandante LUZ YANETTE GARZON URIBE
Radicado 2019 – 00028 – 00

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto de fecha 18 de Agosto de 2020

CARLOS ALBERTO CARVAJAL RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.105.677.753 del Espinal Tolima portador de la tarjeta profesional No 217.250 expedida por el honorable consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la deudora señora LUZ YANETTE GARZON URIBE, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.243.059, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de agosto del año 2020, mediante el cual su Despacho ordenó el traslado de los inventarios de los bienes de la deudora a los acreedor así como los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto para que se corra el termino estipulado en el artículo 19 Numeral 4 de la ley 1116, mediante el cual se deben presentar las respectivas objeciones entre otras disposiciones.

PETICIÓN

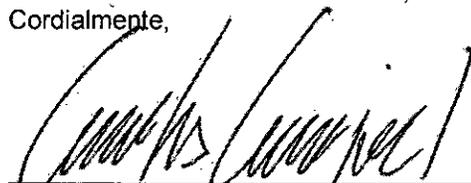
Solicito, Señor Juez, con la finalidad de evitar futuras nulidades procesales, reponer el auto de fecha 18 de agosto del 2020, mediante el cual se ordenó el trámite "de traslado de los inventarios de los bienes del deudor al acreedor, así como los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto para que se corra el termino estipulado en el artículo 19 Numeral 4 de la ley 1116, mediante el cual se deben presentar las respectivas objeciones entre otras disposiciones", por considerar que es contrario a la ley, esto en el entendido que el tiempo para el traslado de diez (10) días ordenado por el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, fue modificado por el artículo 36 de la ley 1429 del 2010 que lo redujo a cinco (5) días.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes; el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 fue objeto de modificación por la Ley 1429 de 2010 en su artículo 36, el cual señala: "Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el termino de cinco (5) días."

En vista de lo esbozado anteriormente, el auto de fecha 18 de agosto de 2020 es equivoco y contrario en derecho, puesto que ordena el trámite del traslado de los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, estableciendo diez (10) días.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CARVAJAL RAMÍREZ
CC No 1.105.677.753 DEL ESPINAL TOLIMA.
T.P. 217.250